



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SORA-BOYACÀ
j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sora, cinco (5) de julio de dos mil veintiuno (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA. Radicado No. **2022-00061**
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : FABIO ERNESTO GIL RICO. CC N° 79.288.789
Asunto : MEDIDA CAUTELAR CON GARANTÍA REAL. ART 468.2 CGP

Respecto a la petición de medida cautelar en el asunto del rubro; el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO : DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del lote de terreno denominado SANTA ANA-PIEDRA GORDA ubicado en la Vereda PIEDRA GORDA de la jurisdicción del Despacho, inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 070-200623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, hipotecado para cumplir con las acreencias adquiridas mediante PAGARÉS 015036100035328, 015036100035329, 4866470213661754 de fecha 20 de febrero de 2019 en su orden. Fundamento de la presente acción ejecutiva.

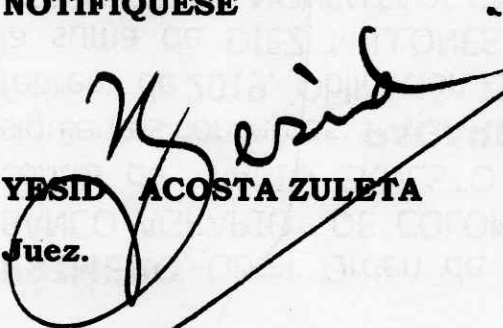
SEGUNDO : Entérese de la medida a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja; y una vez se comunique a la respectiva ORIP del registro del embargo, se procederá al secuestro del inmueble rural de propiedad del demandado FABIO ERNESTO GIL RICO. CC N° 79.288.789.

TERCERO : En los términos indicados en el Art 630 del Estatuto Tributario, Ofíciase a la DIAN. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO : Se le reconoce personería suficiente a la Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA, T.P. No. 112.560 del C.S de la J., y CC N°

40.020.417 de Tunja; en los términos del poder conferido y para los efectos de la acción ejecutiva propuesta.

NOTIFÍQUESE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez.